



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 14 febrero de 2025

DICTAMEN CAGyMJ N° 4/2025

TEA A-01-32191-1/2024 s/ Proyecto de Ley en el Marco de la “Mesa de Trabajo para la actualización y modernización de las normas procesales en línea con la nueva era digital.

El Consejero Dr. Martin Miguel Converset, propuso a la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, la elevación al Plenario de un proyecto de ley de reforma de las leyes 189 y 327, para su posterior envío a la Legislatura de la CABA.

Fundamentó: *“El mentado proyecto surge en el seno de la “Mesa de trabajo para la actualización y modernización de las normas procesales en línea con la nueva era digital”, la cual coordino. A continuación, se realiza un breve repaso del trabajo realizado para lograr el proyecto que se remite y sus principales objetivos. Desde asunción del suscripto como consejero, en la Unidad se comenzaron las gestiones para continuar e impulsar la Mesa de Trabajo sobre el Código Contencioso Administrativo y Tributario creada por Res. CM 201/2022. En este marco, con base en la modernización y los avances tecnológicos, se tomó como objetivo primordial efectuar una actualización de ciertas reglas procesales que vaya en línea con la nueva era digital. La acelerada evolución de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) ha generado transformaciones sustanciales en todas las áreas del sector público, exigiendo al Poder Judicial adaptarse a los nuevos desafíos del entorno digital. La integración de herramientas tecnológicas en los procesos judiciales no debe entenderse como una mera modernización administrativa, sino como una condición indispensable para garantizar el acceso efectivo a la justicia. La digitalización ha permitido optimizar los tiempos procesales, eliminar trabas burocráticas y mejorar la gestión de los expedientes, permitiendo a los jueces y operadores judiciales concentrarse en la sustancia del litigio, minimizando las demoras procesales. Es crucial destacar que el proceso de digitalización del sistema judicial implica una mejora tanto en la eficiencia operativa como en la transparencia del servicio de justicia. La implementación de notificaciones electrónicas, firmas digitales y audiencias remotas no solo ha demostrado ser útil durante la pandemia del Covid-19, sino que se ha consolidado como un mecanismo necesario para garantizar la continuidad del servicio en escenarios de emergencia o movilidad limitada”.*

Agregó, que: *“Además, la adopción de sistemas electrónicos permite una gestión más accesible y descentralizada, facilitando que los*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

litigantes y abogados gestionen sus expedientes desde cualquier lugar, eliminando barreras geográficas y ahorrando tiempo y costos innecesarios. Esta dinámica responde no solo a las exigencias propias de una justicia más moderna, sino también a los principios de economía procesal, inmediatez y transparencia que deben regir los procesos judiciales en la actualidad. La modernización normativa en línea con los avances tecnológicos también contribuye a combatir la mora judicial, un problema estructural que afecta la percepción de la justicia. La posibilidad de gestionar procesos íntegramente digitales garantiza una respuesta más rápida, al tiempo que permite la automatización de ciertas tareas repetitivas o administrativas, reduciendo así la carga de trabajo sobre los operadores judiciales. En el marco de este proyecto legislativo, no se trata únicamente de actualizar normas obsoletas, sino de sentar las bases para un Poder Judicial más ágil y dinámico, capaz de adaptarse a futuros desarrollos tecnológicos sin necesidad de reformas constantes. Este enfoque proactivo busca garantizar la vigencia y aplicabilidad de las normas procesales, protegiendo los derechos de los ciudadanos y promoviendo un servicio de justicia eficiente, moderno y al alcance de todos. En ese contexto, se realizó un primer diagnóstico en el que se identificaron las normas procesales que arrastraban viejas prácticas que no guardaban relación alguna con la realidad actual del expediente digital. Se tuvo en cuenta el vertiginoso avance de las nuevas tecnologías que se produjo en los últimos años y, en particular, el rápido y contundente proceso de digitalización de la Justicia local que se impulsó con mayor fuerza a partir de la necesidad de conectividad que generó la pandemia del Covid-19 en el 2020”.

Indicó: “... teniendo en cuenta en la realidad económico financiera imperante en las últimas décadas, se individualizaron aquellos artículos cuyo contenido se había tornado irrisorio, esto es, en concreto, las sanciones previstas para que utilice el juez como director del proceso que se encontraban expresadas en pesos y con montos fijados en la época de la convertibilidad cambiaria. Contando con un claro diagnóstico de situación, comenzó el proceso de intercambio de ideas con actores relevantes, con lo cual se empezó a dar forma a lo que luego culminó en el proyecto de ley. Habiendo citado a una mesa de trabajo para el 25 de junio de 2024, días antes se realizó una primera reunión preparatoria en la Unidad Consejero para conversar con miembros del área de Informática acerca de las propuestas que se buscaban impulsar y las posibilidades que brindaba al respecto el sistema de Expediente Judicial Electrónico (EJE). El 25 de junio de 2024 se celebró la mentada mesa de trabajo a la que asistieron, entre otros, Laura Perugini, José Luis Branca, María Sol Galaz, Lautaro Vasser, Damián Corti, Juan Corvalán, Natalia Tanno, Mario Olano Melo, Martin Furchi, Romina Tesone, Juan Pablo Zanetta, Diego Dedeu, Alfredo Rocco, Jorge Djivaris y Gabriela Zangaro, con la asistencia de algunos de sus secretarios y asesores. En dicha oportunidad, se



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

explicaron los principales puntos de las propuestas en las que se había venido trabajando desde la Unidad, haciendo foco en las viejas prácticas anacrónicas relacionadas con el expediente papel, la formalización de situaciones que ya suceden de hecho en la práctica judicial y que los jueces han optimizado a través de sus despachos, y el objetivo general de lograr una norma procesal ajustada al expediente digital y a una justicia moderna y eficiente. Asimismo, se le proporcionó a cada uno de los asistentes un bosquejo con el detalle de los artículos que, preliminarmente, se buscarían actualizar. Por lo demás, en el marco del debate surgieron una serie de cuestiones relativas a estos ejes traídas por los asistentes, entre las que cabe destacar la temática del diligenciamiento de oficios electrónicos, la necesidad de adecuación de las sanciones previstas en el CCAyT que no se han modificado desde los años noventa y el creciente caudal de trabajo que ha traído la digitalización del proceso, cada vez más rápido y con mayor inmediatez con el litigante”.

Continúa expresando: “... se propuso la conformación de una comisión redactora para plasmar en un proyecto concreto lo debatido en la mesa de trabajo y se invitó a los asistentes que quisieran sumarse a que lo hagan, asumiendo el compromiso de, igualmente, circular el proyecto que surgiese para que se materialicen aportes, sugerencias o recomendaciones. Acto seguido, por resolución 130/24 del Plenario, del 14/08/24 se otorgó al suscripto la coordinación formal de la mesa creada por Res. CM 201/2022. Por otro lado, por la misma resolución, se admitió la solicitud de renombramiento de la mesa bajo la denominación “Mesa de trabajo para la actualización y modernización de las normas procesales en línea con la nueva era digital”. Entre los meses de julio y agosto del corriente, se realizaron en la Unidad diversas reuniones de la comisión redactora y se trabajó sobre un proyecto para presentar ante la Legislatura. A su turno, se resolvió compartir y debatir el proyecto redactado con los jueces contenciosos y otros organismos relevantes, como los Ministerios Públicos, el TSJ, la Procuración de la Ciudad y el CPACF. Para ello, se convocó a una nueva mesa de trabajo el 26/09/24. El jueves 26 de septiembre de 2024 se celebró en el salón Plenario del CMCABA la segunda “Mesa de trabajo para la actualización y modernización de las normas procesales en línea con la nueva era digital” con el objeto de presentarle a todos estos actores el trabajo realizado por la comisión redactora conformada a partir de la última reunión. En esa línea, se invitó a los 27 jueces de primera instancia y los 12 camaristas CATyRC, los consejeros de los tres estamentos de este Consejo de la Magistratura, el presidente del tribunal electoral Roberto Carlos Requejo, la presidente del TSJ Inés Weinberg de Roca, la Asesora General Tutelar Carolina Stanley, la Defensora General Marcela Millán y la Defensora General Adjunta CAyT Graciela Elena Christe, el Fiscal General Juan Bautista Mahiques, el Fiscal General Adjunto en lo CAyT Juan Corvalán y el Fiscal adjunto de gestión Pablo Esteban Garcilazo, la titular de la oficina de



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Innovación de este Consejo Silvia Bianco, los miembros de la SAGyP Gabriela Fernández y Héctor Maggi, a José Luis Branca y María Sol Galaz por el área de Informática, el ex consejero Juan Pablo Zanetta, el Director del Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo Diego Dedeu, el Secretario de Justicia del GCBA Jorge Djivaris, el abogado de consumo Javier Wajntraub, el Presidente del CPACF Carlos Más Vélez, el Procurador Martín Ocampo y los miembros de su equipo Lautaro Vasser y Paula Colombo. La asistencia resultó masiva, participando la mayoría de los invitados y, en muchos casos, sus secretarios o miembros de sus equipos de trabajo”.

Señaló que, “... se realizó un repaso de los objetivos propuestos y luego se procedió a dar lectura al proyecto artículo por artículo, abriéndose un debate profundamente enriquecedor que derivó en mejoras en la redacción presentada y en nuevas propuestas sobre las que se tomó nota para este boceto y para futuros proyectos de la Mesa. Sobre esta base, se trabajó nuevamente el proyecto, que fue remitido nuevamente a todos los intervinientes el 9/10/24 para que quienes quisieran enviar sus comentarios pudieran hacerlo y, luego, poder continuar con el curso formal para su aprobación. El proyecto final no mereció objeción alguna, mientras que algunas áreas remitieron sus propuestas de reforma de otros artículos, las cuales serán tenidas en cuenta en próximas etapas de trabajo de la mesa. En cuanto al contenido del proyecto, en apretada síntesis, en tanto se encuentra desarrollado en profundidad en la expresión de fundamentos que se adjunta, se trata de una propuesta de modificación de las leyes N° 189 (texto consolidado por Ley N° 6.588) Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y N° 327, de tasa de justicia (en lo que refiere a la tasa judicial en juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria), sancionadas por la Legislatura en el año 1999, hace 25 años. Se trata de una propuesta que busca traer las normas procesales a la realidad del expediente digital, actualizando institutos vetustos para proporcionar al juez, partes, peritos, auxiliares y a todos los intervinientes en un proceso judicial una herramienta más moderna que se adecue al expediente que se utiliza hoy en día. Ello, sin cercenar los instrumentos existentes y dejando a salvo los institutos procesales relativos al viejo expediente papel que pudiesen ser necesarios residualmente”.

Agregó: “Sobre el particular, se tuvo en cuenta el avance vertiginoso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC’s) que han provocado un cambio de paradigma en el funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No escapó al análisis efectuado que en el 2020 con la ley 6402 y en el 2021, a través de la ley 6452, se modificó el CCAyT para incorporar nuevos institutos en relación con las notificaciones y las audiencias, lo que resultaba imperioso para concretar la



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

abrupta digitalización del proceso. Ahora bien, dichas reformas fueron sobre cuestiones puntuales y no se realizó una revisión integral de los institutos procesales para identificar aquellos que habían perdido virtualidad en los tiempos que corren. La reforma propuesta respeta la voluntad original del legislador en cuanto a los objetivos de los distintos institutos procesales, pero trayendo al siglo XXI la forma en la que se llevan a cabo. Ello se tuvo en cuenta, particularmente, al convertir los montos expresados en pesos en montos en Unidad de Medida Arancelaria (UMA), trabajo que se realizó con el necesario cuidado de mantener la significancia establecida originalmente por el legislador local. De este modo, se conservan los lineamientos y principios históricos del proceso, pero ajustados a la realidad del procedimiento digital, constituyendo una norma más moderna y con vocación de durabilidad”.

Finalmente concluyó, agregando el proyecto de ley en cuestión, en el Adjunto N° 168513/24.

Consecuentemente, mediante Dictamen CFIPE N° 81/2024, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, dispuso elevar al Plenario de Consejeros el Proyecto de Ley de reforma de las leyes 189 y 327 que como Anexo I forma parte integrante del mismo, para su posterior remisión a la Legislatura de la Ciudad.

Intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien mediante Dictamen DGAJ N° 13616/25, realizó las siguientes observaciones: *“III.- Ahora bien. Teniendo a la vista lo expuesto por los proponentes en estas actuaciones, tanto en lo que respecta a los fundamentos del proyecto en ciernes como al contenido del mismo, esta dependencia de asesoramiento jurídico, con la colaboración de la Jefa de Departamento de Representación Judicial, formulan las siguientes observaciones, para su ponderación por el órgano decisor, al momento de su intervención en estos obrados:*

a.- En lo atinente a las multas, cuya aplicación resulte menester aplicar a lo largo del proceso judicial, y cuya fijación se sugiere sea realizada en “UMA”, de la lectura de los artículos modificados referidos a ello, no se advierte que se prevea graduación alguna de dichas penalidades, de acuerdo a los distintos supuestos que pudieran plantearse, tal y como se encuentra previsto actualmente en la normativa referida. Vale recordar aquí, que tal y como se ha expresado en los fundamentos del proyecto de ley en cuestión, la intención de la modificación sugerida es respetar la voluntad del legislador. En igual sentido y manteniendo el criterio esbozado en los fundamentos del proyecto, se sugiere la modificación del art. 41 respecto a la expresión en pesos de la multa que se establezca, por montos expresados en Unidades de Medida Arancelaria (UMA) o la unidad que la reemplazare en el futuro.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

b.- *En la modificación prevista al artículo 112 de la ley 189, relativo a “Versión taquigráfica u otros registros”, en la actual regulación, se establece que será a costa del solicitante, debiéndose tener en consideración, a partir de dicha modificación quién deberá correr con las costas que irroque el pedido de la parte interesada.*

c.- *En cuanto a la modificación del artículo 115 de la ley 189 (Procedimiento de reconstrucción), se nota que, tal y como se halla previsto en la actualidad, la digitalización del expediente se halla a cargo del Juzgado interviniente, y de este Consejo; sin perjuicio de ello, al incluir dentro de la misma redacción, “la pérdida, alteración o deficiente digitalización de un expediente” se pone en cabeza de “la parte actor/a, o iniciadora de las actuaciones, en su caso, para que dentro del plazo de cinco días presente las copias de los escritos, documentos y diligencias que se encontraren en su poder y correspondieren a actuaciones cumplidas en el expediente perdido, alterado o deficientemente digitalizado,” cuando, como se expresa en el segundo párrafo del artículo, en los casos de reconstrucción de expedientes en forma digital, la tarea se encuentra en cabeza del Juzgado interviniente y en su caso con el “auxilio de las áreas técnicas correspondientes del Consejo de la Magistratura”. En virtud de ello, se sugiere un apartado para cada uno de los casos puntuales: “la pérdida y alteración” y “deficiente digitalización”*

d.- *En la redacción del artículo 123 de la ley 189 (Elaboración y firma de la cédula), se advierte una reiteración, en cuanto a que el juez podrá ordenar que el funcionario del juzgado, o que el secretario, suscriba la cédula, en caso de urgencia (ver segundo párrafo del texto proyectado).*

e.- *Con respecto a lo estipulado en el artículo 131 de la ley 189 (publicación de los edictos), se lee que, la publicación pertinente, se efectuará, entre otros, “y en el sitio oficial de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, sin especificarse cuál es el sitio al que se refiere dicha norma.*

f.- *En cuanto a lo previsto en el artículo 162 de la ley 189 (formación del expediente), sin perjuicio de señalar que hay un término “que” que sobra en la redacción, la misma resulta confusa.*

g.- *En la redacción del artículo 228 de la ley 189 (efecto no suspensivo), también se encuentra un término “que”, que está de más en la redacción. h.- Con relación al artículo 235 de la ley 189 (Prueba y alegatos), se prevé lo que sucede en caso de existir expediente digital, más nada se establece en el supuesto que existiera expediente papel.*

i.- *En lo atinente al artículo 392 de la ley 189 (alegatos), se nota que no se hace mención alguna al supuesto que existiera expediente papel.*

j.- *Proponiéndose la derogación artículos, en el caso de la derogación del artículo 106 de la ley 189, no se establece en el proyecto en cuestión, que deberá modificarse el/los artículos que refieran a dicha norma. k.-*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Por último, se observa que, deberá modificarse el texto consolidado de las leyes de cita, por la ley 6764, actualmente vigente.

IV.- Consecuentemente con todo lo expuesto, en lo que respecta al texto del proyecto de ley acompañado en estos obrados, como a sus fundamentos, y acerca de los cuales se solicita la opinión de esta Dirección General, luego de examinados los mismos, esta dependencia se remite a lo expuesto precedentemente, no teniendo más nada que observar a los aspectos jurídicos de su contenido. Por último, se observa que deberá tomar intervención en estos obrados la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 inciso 11 de la Ley 31, texto consolidado según ley 6764.”.

Por último, concluyó: En virtud a todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes agregados y análisis normativo efectuado, y las observaciones formuladas en el punto III, esta dependencia de asesoramiento jurídico, no encuentra objeciones de índole jurídico que formular, al proyecto de resolución propiciado.

En tal estado, llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

La ley 31 establece en el art. 38 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial. Las involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen son: proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente (inc. 7), y proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11).

Atento lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, este órgano es competente para dictaminar porque su objeto es actualizar una norma, incorporando soluciones procesales acordes a la era digital.

El proyecto bajo estudio sugiere la modificación de las leyes N° 189 y 327, textos consolidados según ley 6588 (Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA y Ley de Tasa de Justicia. Específicamente, se propone la sustitución de los artículos 52 (patrocinio obligatorio), 107 (Copias de documentos de reproducción dificultosa), 108 (Expedientes administrativos), 112 (Versión taquigráfica u otros registros), 113 (Préstamo), 114 (Devolución), 115 (Procedimiento de reconstrucción), 116 (Sanciones), 120 (Notificación tácita), 123 (Elaboración y firma de la cédula), 124 (diligenciamiento), 127 (forma de la notificación personal), 130 (Notificación por edictos), 131 (Publicación de los edictos), 162 (Formación del



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

incidente), 228 (Efecto no suspensivo), 235 (Prueba y alegatos), 253 (Admisibilidad. Trámite), 274 (Requerimiento de expedientes administrativos), 329 (Retardo), 339 (Audiencia), 344 (testigo imposibilitado de comparecer), 354 (Interrupción de la declaración), y 392 (Alegatos), de la ley 189; así como, la derogación de los artículos 103 y 106 de la ley 189; y también, la sustitución del artículo 11 (juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria), de la ley 327

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) generaron transformaciones sustanciales en todas las áreas del sector público, exigiendo al Poder Judicial adaptarse a los nuevos desafíos del entorno digital. La integración de herramientas tecnológicas en los procesos judiciales no debe entenderse como una mera modernización administrativa, sino como una condición indispensable para garantizar el acceso efectivo a la justicia. La digitalización ha permitido optimizar los tiempos procesales, eliminar trabas burocráticas y mejorar la gestión de los expedientes, permitiendo a los jueces y operadores judiciales concentrarse en la sustancia del litigio, minimizando las demoras procesales.

La adopción de sistemas electrónicos permite una gestión más accesible y descentralizada, facilitando que los litigantes y abogados gestionen sus expedientes desde cualquier lugar, eliminando barreras geográficas y ahorrando tiempo y costos innecesarios.

El servicio de asesoramiento jurídico permanente formuló algunas observaciones formales, pero no encontró objeciones de índole jurídico al proyecto, y la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica dictaminó favorablemente.

Por lo expuesto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar continuidad al presente trámite.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, propone al Plenario aprobar el proyecto elaborado por el Dr. Converset para reformar las leyes 189 y 327, conforme el texto obrante en el Adjunto N° 181346/24.

DICTAMEN CAGyMJ N° 4 /2025



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

